

San Carlos de Bariloche, 25 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

El presente Expediente N° BA-00021-P-2026, caratulado "O.C.A. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL";

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. Juez de Juicio Dr. GREGOR JOOS al momento de dictar la sentencia condenatoria de fecha 13 de febrero de 2026 cuya ejecución fue derivada a este Juzgado y diera inicio a estas actuaciones, dispuso como pauta de conducta: "...5) *Realizar un tratamiento de abuso de bebidas alcohólicas previo dictamen del CIF que acredite su necesidad, eficacia y puntos de tratamiento...*", razón por la cual se ordenó la práctica de un informe pericial por parte de la Dra. Martínez Verónica, Médica Forense del Cuerpo de Investigación Forense.

La citada profesional se expidió manifestando: "...Puntos periciales *“realizar un tratamiento psicológico previo a dictamen del CIF que acredite su necesidad, eficacia y puntos de tratamiento, yrealizar un tratamiento de abuso de bebidas alcohólicas previo dictamen del CIF que acredite su necesidad, eficacia y puntos de tratamiento”* Acorde la evaluación realizada se estima que en virtud de disponer de recursos psíquicos pobres, que se ponen de manifiesto por ejemplo, en su discurso que refleja un pensamiento prevalente de tipo concreto, con dificultades en el pensamiento abstracto, y en la introspección, presenta un perfil que obtendría más beneficio de un abordaje grupal y dinámico como por ejemplo su integración en A.A. o dispositivo similar a los fines de trabajar su rehabilitación respecto del consumo de alcohol. Se encuentra en condiciones de realizar un abordaje ambulatorio. En tanto el abordaje en un contexto de psicoterapia individual podría resultar improductivo en virtud de las características de personalidad que se han descripto ...".

En fecha 09 de marzo de 2026 se expidió el Sr. Agente Fiscal Dr. D'APICE, FACUNDO y dijo: "...Atendiendo a lo dictaminado por la Lic. Verónica Martínez del C.I.F. Local, se interpreta que C.A.O. deberá abordar el tratamiento grupal que se aconseja en la Pericia N° CIF-3RA-00328-2026. A todo evento deberá acreditarse el

lugar donde llevará a cabo dicho tratamiento, alcances y duración. Doy por contestada la vista conferida. Remito los autos a la instancia originaria. ...".

Con fecha 10 de marzo del corriente, se corrió vista a la Defensa del Dictamen Fiscal, no siendo contestada la vista conferida en plazo de Ley.-

A la hora de resolver, considerando la relevancia del informe confeccionado por el Cuerpo de Investigación Forense y teniendo en cuenta lo dictaminado por el Sr. Agente Fiscal, habré de confirmar la pauta impuesta de manera condicional por el Sr. Juez de Juicio, Dr. GREGOR JOOS, atento la confirmación de la necesidad del tratamiento, notificando al causante C.A.O. que, se le confirma como pauta de conducta la realización de tratamiento para el abuso de bebidas alcohólicas.-

Por ello, RESUELVO:

I.- CONFIRMAR COMO PAUTA DE CONDUCTA AL CONDENADO C.A.O. LA REALIZACIÓN DE TRATAMIENTO PARA EL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.-

II.- HACER SABER a OJEDA CARLOS ARIEL que, en el PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS deberá comunicar al Juzgado el Dispositivo elegido y la fecha de inicio a través de su Defensa.

III.- NOTIFIQUESE AL CONDENADO. OFÍCIESE AL IAPL.-

Regístrese, notifíquese, comuníquese.-

Sandra Ragusa. Jueza de Ejecución Penal

Verónica Arredondo Sánchez. Secretaria